JJFC

DICTAMEN N° 0008

REF: E34-2024-8070-AE S/ proyecto dec Declárase de Interés Provincial el 20° Festival Nacional del Taninero – 13° Fiesta Provincial del Chamamé y un aporte económico a la Municipalidad de Puerto Tirol. **INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FÍSCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 15) por medio del cual se declara de Interés Provincial el Vigesimo 20° Festival Nacional del Taninero – 13° Fiesta Provincial del Chamamé, en la localidad de Puerto Tirol, a realizarse los días 10 y 11 de enero de 2025;" en las instalaciones del Estadio del Club Juventud de la mencionada localidad, declarada de Interés Cultural por Resolución N° 06/25 del Instituto de Cultura del Chaco, organizado en conjunto con el Gobierno de la Provincia del Chaco a través Instituto de Cultura de Chaco, la Municipalidad de Puerto Tirol y la Fundación Puerto Tirol es Chamamé (Art.1°).

El instrumento prevé el otorgamiento a través del Instituto de Cultura del Chaco, de un aporte económico de pesos: ochenta millones ($80.000.000,00) a la Municipalidad de Puerto Tirol, que serán destinados a solventar los gastos que demanden la Preproducción, producción y postproducción del " 20° Festival Nacional del Taninero y 13° Fiesta Provincial del Chamamé" en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco y el mencionado los municipio, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del instrumento legal (Art. 2°).

A su vez, se aprueba el modelo de Contrato aludido, el que, como Anexo, forma parte integrante del presente (Art. 3°).

Asimismo, se establece que el financiamiento, será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones /CFI) (Art.4°).

Las personas autorizadas a percibir la suma a otorgarse según lo dispuesto en el Artículo 2° del instrumento legal, en representación del Municipio será el Sr. Humberto Guillermo De Pompert Bangher D.N.I N°16.954.090, en su calidad de Intendente de la localidad y/o la persona habilitada que ejerza ese cargo en el momento de la firma del Convenio, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la autoridad que corresponda. (Art. 5°)

Se delega en el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, la facultad para autorizar mediante resolución interna de dicho organismo, los procedimientos administrativos contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto. (Art. 6°)

Encuádrese la presente medida en las disposiciones del Artículo 16 inciso e) de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura, el Artículo133 inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv) y la Ley 1225-E. Decreto N° 65/24 y su modificatoria N° 1177/24. (Art.8)

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco. (Art. 9°).

I- ANTECEDENTES: Que la iniciativa fue propuesta por presidente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco mediante nota dirigida al Consejo Federal de Inversiones CFI en e-parte 1/2 solicitando financiamiento y acompañando presupuesto económico en el marco de la realización de la "20° Festival Nacional del Taninero – 13° Fiesta Provincial del Chamame", a llevarse a cabo los días 9 y 12 de enero del 2025, en las instalaciones del Club Juventud de la Localidad de Puerto Tirol.

En e-parte 5 obra intervención del Secretario de Coordinación de Gabinete -Representante del Consejo Federal de Inversiones CFI donde prestar conformidad y aval correspondiente para la asignación de fondos del CFI para la realización del evento "20° Festival Nacional del Taninero – 13° Fiesta Provincial del Chamame", por el monto total de $80.000.000,00 (Ochenta millones de pesos).

En e-parte 6 el presidente del Instituto de Cultura solicita la redacción del instrumento legal atento a la aprobación de fondos por el CFI.

En e-parte 7 interviene la Dirección de Secretaría General solicita se adjunte nuevo presupuesto conforme los fondos autorizados, lo que es incorporado en e-parte 8/9 por el Presidente del Instituto de Cultura correspondientes a los días 10 y 11 de enero del 2025.

JJFC

En e-parte 11 el Presidente del Instituto de Cultura adjunta addenda del Convenio de "Promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias cultuales" entre la Provincia del Chaco y el CFI (Consejo Federal de Inversiones) el que tiene un lapso de vigencia hasta el 31 de enero del 2025, lo que es corroborado y autorizado en e-parte 12 por el Secretario de Coordinación de Gabinete -Representante del Consejo Federal de Inversiones CFI.

En e-parte 13/14 interviene la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura de la Provincia adjuntando reporte de SAFYC e informando que la medida se llevaría a cabo con fondos CFI, imputándose a la respectiva Partida Presupuestaria de la Jur-34 Partidas del grupo 5 –Transferencias. – Programa 03 –Actividades comunes a los Programas 11, 14 y 15-Actividad 02-Fortalecimiento cultural comunitario, según lo solicitado en E-parte N°9 por la Presidencia del ICCH, para afrontar gatos de preproducción, producción y postproducción de dicho Festival.

En e-parte 15 se Adjunta anteproyecto de Decreto.

En e-parte 18 obra dictamen favorable del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura.

En e-parte 20 interviene la Contaduría General de la Provincia, como órgano de control interno, expresando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 21 Interviene la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas entiende procedente la realización de la "del 20° Festival Nacional del Taninero – 13° Fiesta Provincial del Chamame en la localidad de Puerto Tirol", informando que su competencia recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, sugiere *incorporar al articulado del Decreto la autorización a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector del Presupuesto, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de poder dar cumplimiento con lo establecido en el proyecto de instrumento legal*. Siendo ello suscripto digitalmente por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o con-

veniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos y parte resolutiva del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la determinación de declaración de interés del Evento "la 20º Festival Nacional del Taninero – 13º Fiesta Provincial del Chamamé", en la localidad de Puerto Tirol, a realizarse los días **10 y 11** de enero de 2025 se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

En igual sentido, la medida de otorgar por medio del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico de pesos: ochenta millones

($80.000.000,00) a la Municipalidad de Puerto Tirol que serán destinados a solventar los gastos que demanden la Preproducción, producción y postproducción del "20° Festival Nacional del Taninero y 13° Fiesta Provincial del Chamamé" en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco y el mencionado los municipio, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, se encuadra en las disposiciones de la **Ley Provincial de Cultura N°1690-E** que en el **artículo 2°** estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."* **Y en el art. 16°** *Funciones y atribuciones del Presidente* ***inc. e)*** *"Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura del Chaco".*

Del mismo modo corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la "20° Festival Nacional del Taninero y 13° Fiesta Provincial del Chamamé", a llevarse a cabo los días 10 y 11 de enero de 2025, quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

A su vez, el instrumento determina el encuadre legal indicado en el art. 133 inc.a) de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....:* ***inc a)*** *Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional* ***o de las municipalidades****, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales;* tratándose el presente de un aporte que se realiza al Municipio de Puerto Tirol para la realización y cogestión del evento.

Para finalizar, la medida se enmarca en *la Ley Provincial N°1225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura* (como ha sido señalado el encuadre en similares medidas, mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia).

- En función a los antecedentes jurídicos desarrollados, este Órgano Asesor entiende que el apoyo institucional destinados a solventar los gastos que demanden la pre producción, producción y postproducción de la "20° Festival Nacional del Taninero y 13° Fiesta Provincial del Chamamé", que se pro-

yectan mediante el presente instrumento, encuentra su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto.

Por su parte, analizados los fundamentos de la medida es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictámenes: N°820/24 (AGG) y N°299/24 (Fiscalía de Estado) que derivara en el Decreto 1887/24.

Asimismo, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

III- CONCLUSIÓN. En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia refiere.

Asimismo en lo que respecta a la redacción del proyecto y su confección, corresponde previo a la suscripción del mismo que la Subsecretaria de Legal y Técnica, corrobore y reformule el mismo – de entender pertinente – según las siguientes sugerencias.

- Referente al encuadre legal del artículo 8:

a) Al enmarcarse la medida dentro de la Ley Nº 1690-E (de creación del Instituto de Cultura) y la Ley 1225-E , este órgano entiende pertinente la inclusión del inciso ñ) del art. 133 de la ley 1092-A que refiere a: "*...la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.*".

b) A su vez, Asimismo cuando se mencionan los Decretos Nº 65/24 y su modificatoria Nº 1177/24 **deberán exceptuarse** de estos al tratarse de un procedimiento de contratación directa de excepción prevista en la ley de Administración Financiera.

- Del mismo modo deberá tener presente las sugerencias formuladas por la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Fi-

JJFC

nanzas y Programación Presupuestaria del ministerio de Hacienda y Finanzas en e-parte 21.

- Finalmente para un mayor orden y autosuficiencia del procedimiento administrativo , se recomienda se incorpore a la presente actuación la Resolución N°06/25 del Instituto de Cultura del Chaco (citada en el instrumento) que declara de Interés Cultural el evento, en virtud de conformar los antecedentes de hecho y derecho de la medida.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, se remite para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

08 ENE. 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO